

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

**DIPUTADO JESÚS CASTILLO MILLA, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**TEMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE.**

Con su permiso ciudadano Presidente:

Compañeros diputados, Compañeras diputadas.

Amigos de los medios de comunicación.

Por ser un tema de la más alta relevancia, comparezco para proponer un tema de agenda parlamentaria de forma constitucional impostergable.

El presente documento describe la propuesta de proyecto de inclusión en la Constitución de Chiapas, respecto al Principio de Precaución en la Protección al medio Ambiente:

La constitucionalización de la protección al medio ambiente se convierte en una necesidad en la sociedad actual y por tanto también es fuente de legitimidad del ejercicio del poder en los Estados y los modelos políticos y económicos que se establecen. cabe señalar, fue el derecho internacional quien primero se preocupó por esta problemática.

Este principio se encuentra establecido en tratados internacionales de protección al medio ambiente y del cual México forma parte, como lo señala en la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrado en 1992, donde refleja la importancia de este principio, según se establece a continuación:

“Principio 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

La Organización Mundial del Comercio, en el Módulo de capacitación sobre el acuerdo de medidas fitosanitarias, lo define como:

El “principio de precaución” es un concepto que respalda la adopción de medidas protectoras antes de contar con una prueba científica completa de un riesgo; es decir, no se debe posponer una medida por el simple hecho de que no se disponga de una información científica completa”.

Este “principio de precaución” o enfoque precautorio se ha incorporado en varios acuerdos internacionales sobre el medio ambiente y actualmente está reconocido como un principio general del derecho internacional en materia de medio ambiente.

En consecuencia, se sugiere la inclusión en la Constitución de Chiapas como uno de los principios en protección al medio ambiente: el precautorio; que refiere a que no se necesita una prueba científica para demostrar el inicio de un daño ambiental, con el solo indicio de ese peligro o daño, la autoridad competente puede inhibir que éste siga ocurriendo, es decir debido a que la certeza científica llega a menudo muy tarde para que las instituciones encargadas de la protección ambiental protejan el medio ambiente contra los peligros, esperando a obtener pruebas científicas de los efectos que tienen el o los daños ambientales, este lapso de tiempo puede producir daños ambientales irreversibles y sufrimiento humano, Afortunadamente, a raíz del principio de precaución, el criterio tradicional

sobre la carga de la prueba se invirtió de manera que un estado pueda actuar antes, sin esperar hasta la presentación de la carga de la prueba.

Es cuanto estimado Presidente.